

a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales, aparcamientos o zonas verdes, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutarlos o enajenar aquéllos terrenos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán el ningún caso su carácter demanial.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no prejuzga el límite de los terrenos de dominio público del cauce que se autoriza cubrir.

14. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 15,80 pesetas metro cuadrado y se extenderá a toda la superficie ocupada en terreno de dicho dominio pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**16677** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesilla «La Cascada», en Ezcaray (Logroño).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ha resuelto con esta fecha otorgar definitivamente a «Valdezaray, S. A.», la concesión del telesilla «La Cascada», en Ezcaray (Logroño), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 40 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto de 2,5 hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**16678** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Ormazal» en Ezcaray (Logroño).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ha resuelto con esta fecha, otorgar definitivamente a «Valdezaray, S. A.», la concesión del telesquí «Ormazal», en Ezcaray (Logroño), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 50 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto de dieciséis hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**16679** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Rehoyo», en Ezcaray (Logroño).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ha resuelto con esta fecha otorgar definitivamente a «Valdezaray, S. A.», la concesión del telesquí «Rehoyo», en Ezcaray (Logroño), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 45 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto de ocho hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

**16680** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «La Escaleta», en Viella, Valle de Arán (Lérida).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ha resuelto con esta fecha otorgar definitivamente a «Tuca Vall de Arán, S. A.», la concesión del telesquí «La Escaleta», en Viella, Valle de Arán (Lérida), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 52 pesetas.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto, de 0,616 hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 19 de abril de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.